

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00784.

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° e inciso final del auto inadmisorio proferido el 29 de enero pasado, razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el numeral 3° del auto en referencia se solicitó allegar certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, a fin de acreditar su representación legal, acorde a lo normado por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, el cual no fue aportado con el escrito de subsanación.-

Téngase en cuenta por parte del Jurista que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 675 de 2001, la expedición del certificado sobre la existencia y representación legal de los conjuntos o edificios sometidos a propiedad horizontal corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien éste delegue esta facultad, más no a la Cámara de Comercio como se indica en el escrito de subsanación de demanda.-

Tampoco se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 29 de enero del año 2021, en el sentido de enviar a la parte demandada copia del escrito de subsanación y anexos, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, acorde a lo ordenado por el artículo 6° del Decreto 806/2020, norma de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.-

En este orden de ideas, no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, por lo que forzosamente habrá de rechazarse la misma, conforme se indicó en la parte inicial del presente auto.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **DECLARATIVA DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA** promovida por **LEONARDO AUGUSTO SÁNCHEZ CARRIZOSA** en contra de **EDIFICIO FONTANA 105 – PROPIEDAD HORIZONTAL**.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota

de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **030**, hoy **25 de febrero de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93bbc919e3c201a98edfdfeac3068b152898c0755e0e20c8e57b32530ac1130c

Documento generado en 23/02/2021 10:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>